

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES



Radicación: 2024014772-013-000



Fecha: 2024-04-01 15:36 Sec.día 1440687

Anexos: No

Trámite:: 506-FUNCIONES JURISDICCIONALES
Tipo doc:: 576-576-SENTENCIA ESCRITA ACCEDE
Remitente: 80020-80020-GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES DOS
Destinatario:: 80000-80000-DELEGATURA PARA FUNCIONES
JURISDICCIONALES

Referencia: ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR – ARTÍCULOS 57 y 58 DE LA LEY 1480 DE 2011 Y ARTÍCULO 24 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO-.

Número de Radicación : 2024014772-013-000
Trámite : 506 FUNCIONES JURISDICCIONALES
Actividad : 576 576-SENTENCIA ESCRITA ACCEDE
Expediente : 2024-1498
Demandante : CAROLINA LORA MEZA

Demandados : BANCOLOMBIA

En atención a lo dispuesto en audiencia anterior, de cara al numeral 2º del artículo 278 del Código General del Proceso y en la medida que las pruebas obrantes al expediente resultan suficientes para resolver el fondo del litigio sin que se evidencie la necesidad de decretar ni practicar alguna de oficio, la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia profiere la siguiente **sentencia escrita**, lo anterior en desarrollo de los principios de economía procesal, de la prevalencia del derecho sustancial sobre el derecho procesal y el derecho fundamental de acceso efectivo a la administración de justicia en obtener una pronta decisión.

SENTENCIA

Mediante escrito, la señora **CAROLINA LORA MEZA** demandó a **BANCOLOMBIA S.A.**, señalando que: *“1. Adquirí: Efectue un pago en un comercio (restaurante), por medio de una tarjeta debito digital de Bancolombia, el pago fue rechazado en el datafono del comercio pero si fue debitado de mi cuenta de ahorros. 2. El precio pactado y/o cancelado por el producto o servicio adquirido fue la suma de: 102500 3. Los daños o inconformidades presentados con el bien o servicio adquirido corresponden a: El debito que se hizo de mi cuenta y fue rechazado por el comercio, dado a eso, debí cancelar nuevamente por el servicio que me prestaron. teniendo al día de hoy 2 debitos por el mismo valor 4. Las inconformidades antes relacionadas empezaron a presentarse desde: 30/05/2023 5. Además de lo anterior: tengo fotos del comprobante de rechazo del primer pago y de los movimientos de la cuenta del comercio, en donde solo entro 1 pago. mientras mi cuenta de ahorros tiene 2 debitos por \$102.500”* (Derivado 000) solicitando como pretensiones: *“1. Que se devuelva el dinero pagado por la adquisición del bien o por la prestación del servicio defectuoso.”* (Derivado 000)

Notificada la pasiva, en tiempo presentó escrito de contestación de la demanda y propuso como medio exceptivo el “HECHO SUPERADO” fundado en que: “se realizó el reintegro de la compra reclamada por la demandante por valor total de \$102.500.00 a la cuenta de ahorros terminada en 1890”, como se logra evidenciar en la contestación de la demanda. (Derivado 009).

Sobre las excepciones, se corrió traslado a la parte actora quien no se pronunció. (Derivado 011)

CONSIDERACIONES

Verificada la existencia de los presupuestos procesales, y siendo competente conforme con los artículos 57 y 58 de la Ley 1480 de 2011 y 24 del Código General del Proceso, procede la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia, a resolver en derecho la controversia relacionada con la ejecución y cumplimiento de las obligaciones emanadas de la relación contractual establecida quienes son aquí parte.

Al respecto, no se discute que el negocio jurídico fuente de la controversia corresponde a un contrato de depósito en cuenta de ahorros, contemplado y regulado en los artículos 1396 a 1398 del Código de Comercio y 127 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Para lo que interesa al proceso, el artículo 1398 del Código de Comercio prefigura la responsabilidad del Banco, al establecer que: “Todo Banco es responsable por el reembolso de sumas depositadas que haga a persona distinta del titular de la cuenta o su mandatario”. De esta manera, el establecimiento de crédito cumple las obligaciones a su cargo a condición de que la entrega de las sumas depositadas se realice al titular de la cuenta, su mandatario o a la persona que el cuentahabiente autorice, evento que configura un auténtico pago, en caso contrario se encuentra comprometida la responsabilidad de la entidad.

Sentado lo anterior, es menester del caso indicar que el Despacho establece que el objeto del litigio consiste en determinar la responsabilidad contractual de BANCOLOMBIA S.A., con ocasión al pago rechazado el día 30 de mayo de 2023 desde la cuenta de ahorros de BANCOLOMBIA terminada en 6962 de la señora CAROLINA LORA MEZA.

Para la resolución del presente proceso, hay que señalar que la entidad financiera indicó en el escrito de la contestación de la demanda que: “Una vez finalizado el proceso de verificación de la información suministrada por el cliente, encontramos que el día 24 de junio del año 2023, se realizó el reintegro de la compra reclamada por la demandante por valor total de \$102.500.00 a la cuenta de ahorros terminada en 1890, como se puede evidenciar en el extracto aportado a esta contestación:” (Derivado 009)

24/06	REINTEGRO COMPRA	-				102,500.00		11,375,172.92
-------	------------------	---	--	--	--	------------	--	---------------

SEÑOR (A)		DESEDE 2023/03/31 HASTA 2023/06/30			
CAROLINA LORA MEZA		CUENTA DE AHORROS			
CR 64C 91 173		NUMERO 83-305218-90			
\$\$BARRANQUILLA ATLANTICO		SUCURSAL MIRAMAR			
AHO 083					
FECHA	DETALLE	SUCURSAL	DCTO	VALOR	SALDO
21/06	ABONO INTERESES AHORROS			16.77	12,246,534.48
22/06	ABONO INTERESES AHORROS			16.13	12,246,550.61
22/06	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-1,851.53	12,244,699.08
22/06	COMPRA EN RFC VIVA B			-14,900.00	12,229,799.08
22/06	PAGO FSE Banco de Bogota			-317,984.00	11,911,815.08
22/06	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-130,000.00	11,781,815.08
23/06	TRANSFERENCIA DESEDE NEQUI			250,000.00	12,031,815.08
23/06	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			58,500.00	12,090,315.08
23/06	ABONO INTERESES AHORROS			15.44	12,090,330.52
23/06	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-3,257.60	12,087,072.92
23/06	COMPRA EN HARMONY FE			-206,000.00	11,881,072.92
23/06	COMPRA EN RFC VILLA			-77,900.00	11,803,172.92
23/06	PAGO FSE Banco de Bogota			-330,500.00	11,472,672.92
24/06	REINTEGRO COMPRA			102,500.00	11,370,172.92
24/06	ABONO INTERESES AHORROS			15.47	11,370,188.39
24/06	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-309.12	11,374,879.27
24/06	COMPRA EN SUPERTIEND			-7,900.00	11,366,979.27
24/06	COMPRA EN SUPERTIEND			-44,380.00	11,322,599.27
24/06	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-25,000.00	11,297,599.27
25/06	ABONO INTERESES AHORROS			15.28	11,297,614.55
25/06	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-548.34	11,297,066.21
25/06	COMPRA EN EDS LA CAS			-70,000.00	11,227,066.21
25/06	COMPRA EN UMI SUSHI			-67,085.00	11,159,981.21
26/06	REV IMPTO GOBIERNO 4X1000			19,513.63	11,179,494.84
26/06	ABONO INTERESES AHORROS			15.27	11,179,510.11
26/06	COMPRA EN MCDONALDS			-31,100.00	11,148,410.11
27/06	ABONO INTERESES AHORROS			11.48	11,148,421.59
27/06	COMPRA EN SJO 094 VT			-19,670.00	11,128,751.59
27/06	COMPRA EN LA ECONOMI			-114,366.00	11,014,385.59
27/06	COMPRA EN CORPOFT S			-41,517.00	10,972,868.59
27/06	COMPRA EN PATYNEFFI			-26,900.00	10,945,968.59
27/06	TRANSF A COMUNICACION CELULA			-43,719.03	10,902,249.56
27/06	PAGO FSE ALLIANZ SEGUROS SA.			-2,515,984.00	8,386,265.56
28/06	ABONO INTERESES AHORROS			11.47	8,386,277.03
28/06	TRANSFERENCIA A NEQUI			-12,800.00	8,373,477.03
29/06	ABONO INTERESES AHORROS			11.40	8,373,488.43
29/06	COMPRA EN CREPES Y W			-34,100.00	8,339,388.43
29/06	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-12,000.00	8,327,388.43
30/06	ABONO INTERESES AHORROS			11.32	8,327,399.75
30/06	COMPRA EN PAPA JHONS			-33,900.00	8,293,499.75
30/06	COMPRA EN MARGARITA			-8,800.00	8,284,699.75
30/06	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL FIN ESTADO DE CUENTA			-16,000.00	8,268,699.75

DJDE JDL-ESP, JDE-FARCI, END;

HOJA NO 6

Siendo así que se dan las condiciones para configurarse el “HECHO SUPERADO” y se procede a dictar sentencia anticipada para el presente proceso, teniendo por satisfechas las pretensiones de la demanda, sin que sea necesario el estudio de otros elementos exceptivos de conformidad al artículo 282 del Código General del Proceso.

Finalmente, no se impondrá condena por concepto de costas al no aparecer estas causadas, en virtud del numeral 8 del artículo 365 del Código General del Proceso.

DECISIÓN

Por lo expuesto, la **DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR el “HECHO SUPERADO” al encontrarse satisfechas las pretensiones de la demanda en los términos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

Ejecutoriada esta decisión, por Secretaría archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA CAROLINA CAMPOS TOVAR
80020-COORDINADOR DEL GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES DOS

Copia a:

Elaboró:

Daniel Santiago Barragan

Revisó y aprobó:

DIANA CAROLINA CAMPOS TOVAR

<p>Superintendencia Financiera de Colombia DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado Hoy <u>2 de abril de 2024</u></p> <p> MARCELA SUÁREZ TORRES Secretario</p>